

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021.

Señora:

JUEZA PRIMERO (I) CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

Ibagué – Tolima.

Referencia: 2018 – 001129 – 00.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que se abstiene de reconocerme personería jurídica.
Demandante: EFITEC S.A.
Demandados: CARMEN ROBLES DE VALENCIA Y VICTOR AUGUSTO VALENCIA ROBLES.

JOSE JAVIER ESPITIA LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.437.019 de Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 221.591 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de esta ciudad, actuando como apoderado sustituto de la sociedad demandante, conforme a sustitución hecha por el Doctor **NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.294.748 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 201.789 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma **AGT ABOGADOS S.A.S.**, acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha dos (2) de febrero de 2021 proferido por su despacho y por medio del cual abstuvo de reconocerme personería jurídica dentro del proceso de la referencia; auto que fuera notificado en el estado electrónico No. 10 del día tres (3) de febrero de 2021.

I. OPORTUNIDAD LEGAL

De manera previa a referirme a los argumentos de fondo que sustentan el presente recurso , se hace imperioso señalar que el mismo se radica en tiempo, esto es, dentro del término perentorio ordinario de los tres (3) días hábiles siguiente a la notificación del auto que negó el mandamiento de pago. Lo anterior en tanto que el auto fue notificado en el estado electrónico No. 10 del día tres (e) de febrero de 2021, razón por la cual la oportunidad legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 320 del Código General del Proceso, fenece el día lunes 08 de febrero de 2021.

II. HECHOS

PRIMERO: El día siete (7) de septiembre del 2020, se radicó ante su despacho por correo electrónico memorial en la que el Dr **NICOLÁS ALVIAR ROMERO**, reasumía el poder que le otorgara la parte demandante, y en el mismo escrito me otorgó sustitución de dicho poder. Dicha escrito de sustitución se remitió al correo electrónico j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: El día dos (2) de febrero de 2021 se profirió dentro del proceso, el auto por medio del cual el despacho judicial **SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA**, notificado por el estado electrónico No. 10 del día tres (3) de febrero de 2021.

TERCERO: La razón que argumento el Honorable Despacho para abstenerse de reconocerme personería, es el siguiente:

“el Juzgado se abstiene de reconocer personería, toda vez que no se evidencia que se haya otorgado poder al abogado José Javier Espitia Lara”.

III. PETICIÓN:

PRIMERO: Respetada señora Jueza Primera (1) Civil Municipal de la ciudad de Ibagué - Tolima, de conformidad con los argumentos que sustentan el presente recurso, y la información que se aporta en este escrito, solicito **REPONER** el auto de fecha dos (2) de febrero del 2021, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 319 del Código General del Proceso, el cual establece que siempre que se decrete un auto por fuera de audiencia, este debe recurrirse dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, solicito a su señoría reconocerme personería jurídica para actuar y representar a la sociedad demandante dentro del proceso.

TERCERO: Subsidiariamente, en el evento de no reponerse el auto del dos (2) de febrero del 2021, solicito que se remita el presente recurso al Superior Jerárquico, para que este analice los argumentos acá planteados, y **DE TRÁMITE AL RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 320 del Código General del Proceso.

IV. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

Como se indicó en el capítulo fáctico del presente recurso, el día siete (7) de septiembre de 2020, desde el correo electrónico johnnyalfonsosuaresztarriba@gmail.com, se remitió la sustitución del poder debidamente firmado por el abogado principal, **NICOLÁS ALVIAR ROMERO**, y por mí como aceptación de la sustitución. En el correo electrónico se envió como adjunto la sustitución del poder.

V. ANEXOS

1. Correo electrónico enviado al Juzgado I Civil Municipal de Ibagué.
2. Sustitución del poder remitido que me confiere personería jurídica para actuar.

VI. NOTIFICACIONES:

Mi mandante recibirá notificaciones en la Carrera 12 # 93-31 oficina 306 - 307 de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o en los correos electrónicos jespitia@agtabogados.com y irosillo@agtabogados.com, mtolosa@agtabogados.com, nalviar@agtabogados.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER ESPITIA LARA.

CC. No. 1.032.437.019 de Bogotá D.C.

T.P. No. 221.591 del C. S. de la Judicatura.